

Al Despacho de la señora Juez, hoy 4 de abril de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2022-124**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril cinco (5) de dos veintidós (2022)

Encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procede a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través de la Defensoría de Familia en representación del menor SAMUEL DAVID FLÓREZ VALENCIA hijo de la señora BELÉN FLÓREZ VALENCIA, contra el señor HERMES PARRA BARRAGÁN. Se ordena darle el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al demandado conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuentan con el término de veinte (20) días para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

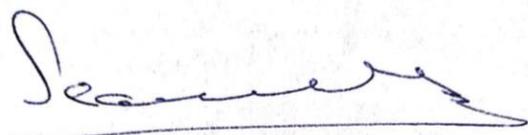
TERCERO. - CONCEDER a la señora BELÉN FLÓREZ VALENCIA el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibidem, por lo que los costos de la prueba de ADN a realizarse dentro del presente proceso correrán a cargo del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 721 de 2001,

CUARTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: HERMES PARRA BARRAGÁN, BELÉN FLÓREZ VALENCIA y al menor SAMUEL DAVID FLÓREZ VALENCIA la que se realizará en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, teniendo en cuenta que a la progenitora del menor se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

Una vez se encuentre debidamente notificado el demandado se fijará fecha y hora para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

